

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 195

TEGUCIGALPA · 5 DE OCTUBRE DE 1900

NUMERO 1.942

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETO en que se concede amnistía á los tripulantes de la goleta "Lizzie Susan."

FOMENTO—Se aprueba una contrata celebrada entre el Gobernador Político del departamento de El Paraíso y Angel Ordóñez—Se nombra al Receptor de Rentas de Sabanagrande Tesorero Específico de Caminos, con el sueldo de \$ 20.00 mensuales—Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Santos Obando—Se autoriza una erogación—Autorízase una erogación—Autorízase una erogación—Se autoriza una erogación—Autorízase una erogación—Concédese una licencia y nómbrase un sustituto—Admítase una renuncia y nómbrase un sustituto—Se autoriza una erogación—Autorízase una erogación—Se autoriza una erogación

AVISOS

ESTADÍSTICA FISCAL—Balance de prueba correspondiente al mes de noviembre de 1899.

PODER EJECUTIVO

Decreto en que se concede amnistía á los tripulantes de la goleta "Lizzie Susan."

TERENCIO SIERRA,

General de División y Presidente Constitucional de la República de Honduras,

Considerando que es de conveniencia pública terminar del modo más amistoso las cuestiones internacionales que pueden dar lugar á dificultades para la Nación, siempre que esto sea posible sin menoscabo de la honra y dignidad del país.

Considerando que desde el año de 1897 hay una reclamación pendiente con motivo del juicio seguido contra el patrón y tripulantes de la goleta "Lizzie Susan," procesados por el delito de contrabando y defraudación fiscal, cometido en jurisdicción de Puerto Cortés, y que no pudiendo terminarse el proceso, por la fuga de los reos, no se puede tampoco dictar ninguna resolución respecto de la goleta "Lizzie Susan," ya que su devolución ó decomiso tenía que ser el resultado de la sentencia definitiva en el juicio iniciado.

Considerando que los encausados estuvieron detenidos algún tiempo, y que la naturaleza del delito cometido no indica perversión moral de parte de sus autores, motivos por los cuales es posible acordar en su favor una gracia para que termine el juicio, que está en suspenso, y

Considerando que es oportuno dar una prueba de deferencia al señor Ministro de

Su Majestad Británica en Centro-América, quien en varias ocasiones ha demostrado el espíritu amistoso y conciliador de que se encuentra animado respecto del Gobierno de Honduras.

Por tanto: en uso de la facultad que le confiere el artículo 108, número 9, de la Constitución Política, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Conceder amnistía al patrón de la goleta "Lizzie Susan," Victor Uhler, y á los marineros Criaco Eliz, Juan Méndez y Liger Hendrick, por la responsabilidad que pudiera deducirseles con motivo del proceso por contrabando y defraudación fiscal iniciado en el Juzgado de Puerto Cortés, el 10 de septiembre de 1897.

Dado en Tegucigalpa, á los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata celebrada entre el Gobernador Político del departamento de El Paraíso y Angel Ordóñez

Tegucigalpa 31 de agosto de 1900

El Presidente

ACUERDA.

1.°—Aprobar la contrata que dice: "Alecio Fortín, Gobernador Político, en representación del Gobierno, por una parte, y Angel Ordóñez, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.°—Ordóñez se compromete á colocar un paraguas de zinc sobre cada uno de los torreones de la casa nacional de esta ciudad, y á construir cuatro plataformas en cada to-

rrcón. Los paraguas deben ser colocados de manera que queden bien firmes y conforme las indicaciones que haga el Gobernador Político. Las plataformas, cerchas y marcos deben ser de madera de buena calidad.

2.°—Ordóñez se compromete á entregar concluidos los trabajos antes indicados el último de septiembre próximo.

3.°—Serán de cuenta de Ordóñez todos los fierros, útiles y materiales que se necesiten para los trabajos. El Gobierno únicamente proporcionará los paraguas.

4.°—El Gobierno pagará á Ordóñez, por los trabajos que comprende esta contrata, la suma de ochenta y seis pesos cincuenta centavos. El pago se hará en planillas semanales, que no podrán exceder de veinte pesos, y el saldo, si lo hubiere, se satisfará al entregar debidamente el trabajo.

5.°—Ordóñez, en la colocación de los paraguas, hechura de las plataformas y demás condiciones del trabajo, se sujetará á las instrucciones que reciba del Gobernador Político.

6.°—Esta contrata será sometida á la aprobación del Poder Ejecutivo.—En fe de lo cual, firman ambos en Yncarán, á veinte y ocho de agosto de mil novecientos.—Alecio Fortín.—Angel Ordóñez," y

2.°—Que la suma de ochenta y seis pesos cincuenta centavos que se pagará al señor Ordóñez, se satisfaga, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4.° de la anterior contrata, por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, debiendo llevar los recibos el visto bueno del Gobernador Político de aquel departamento, y que el gasto se impute á Fomento, capítulo VII, partida 4.°, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se nombra al Receptor de Rentas de Sabanagrande Tesorero Específico de Caminos, con el sueldo de \$ 20.00 mensuales

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1900.

Considerando: que el Receptor de Rentas de Sabanagrande presta servicio extraordinario en el manejo de los fondos del ramo de caminos, por razón de los trabajos establecidos en aquella jurisdicción, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Nombrarlo Tesorero Específico de Caminos en aquel lugar, con el sueldo de veinte pesos mensuales, á contar del primero del corriente, y

2.°—Que los sueldos se satisfagan por la Tesorería General de Caminos, imputándolos al fondo del ramo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Santos Obando.

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1900
El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:
“Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y Santos Obando, en el suyo propio, por otra, han celebrado el contrato siguiente.

1.º—Obando se compromete á construir sesenta varas de desagüe, de nueve por seis pulgadas de luz, de cal y canto, con un cimientito de seis pulgadas de grueso, asiento de ladrillo; las paredes llevarán nueve pulgadas de grueso y tapado con ladrillo, repellido y bien pulido con cemento romano.

2.º—Los desagües partirán de las dos piezas de maceración y de la de antropias, del edificio de la Escuela de Medicina, y llevarán cinco reposaderas en la parte que se le indique, y entrarán en el pozo.

3.º—Es de cuenta de Obando colocar la cañería en los dos lavamanos en la sala de maceración y la de antropias. Esta llevará cinco llaves.

4.º—Son de cuenta de Obando todos los materiales de albañilería. El Gobierno sólo le dará los caños, tejas, codos y llaves que sean necesarios, tomando el agua del caño del patio.

5.º—El Gobierno pagará á Obando por este trabajo trescientos pesos plata.

6.º—También se compromete Obando á construir un pozo en el referido edificio, con la profundidad de doce varas, vara y tercia de diámetro, vestirlo de cal y canto, de media vara de grueso, desde el fondo, repellido y pulido por dentro con cal.

7.º—Asimismo se obliga á construir una chimenea de nueve y media varas de altura, quedando dos varas y media más alta del nivel de la azotea, con una base de dos varas de fondo y dos varas de grueso en circunferencia, hasta la altura de una vara, y de allí le dará vara y media de circunferencia hasta la altura de una vara, quedando el cimiento de dos varas de fondo en forma de grada; las paredes de la chimenea serán en el pie de una vara de grueso, concluyendo de una tercia. La luz de la chimenea será de dos pies en cuadro, yendo repellido por dentro y fuera, siendo pulida solamente por fuera. Esta será de piedra, llevando algunas hiladas de ladrillo; la forma del remate será como lo indique el Inspector de Obras Públicas, y Obando atenderá siempre todas las indicaciones que éste le haga y las que le comunique directamente el Ministerio de Fomento.

8.º—Serán de cuenta de Obando todos los materiales, como piedra, cal, arena y ladrillo.

9.º—El Gobierno pagará á Obando la suma de seiscientos veintisiete pesos por el pozo y chimenea, dando un total de novecientos veintisiete pesos, que serán pagados en la forma siguiente: doscientos pesos al firmar esta contrata y ciento cincuenta pesos semanalmente.

10.—Obando entregará los trabajos que expresa la presente contrata dentro de cuarenticinco días, contados desde esta fecha.

Para constancia, firman ambos en Tegucigalpa, á treinta de agosto de mil novecien-

tos.—Francisco Martínez —Santos Obando;” y

2.º—Que la suma que debe pagarse al señor Obando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la anterior contrata, se satisfaga por la Dirección General de Rentas, imputándose á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza una erogación

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1900.
El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 34.00 mensuales á que ascienden los gastos que irroga la oficina telegráfica de El Sauce, abierta para servicio de los trabajos de la Carretera del sur, según el presupuesto siguiente:

Sueldo de un telegrafista	\$ 30.00
Gastos ordinarios	2.00
Alquiler de casa	2.00

Suma \$ 34.00

2.º—Que esta suma sea pagada por la Tesorería General de Caminos desde el 27 de agosto último, imputándose al fondo del ramo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase una erogación.

Tegucigalpa: 6 de septiembre de 1900.
El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 3.00 mensuales, que se pagarán durante el presente año económico por el alquiler del local que ocupa la Administración de Correos de Ocotepeque; y

2.º—Que el pago se verifique por la Administración de Rentas del departamento de Copán, imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase una erogación.

Tegucigalpa: 6 de septiembre de 1900.
El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 200.00, que se invertirán en la conclusión de un edificio nacional en Trinidad, en el departamento de Copán, el cual servirá para las escuelas primarias, oficina telegráfica, Receptoría de Rentas y Comandancia Local; debiendo entregarse la expresada suma, por la Administración de Rentas del citado departamento, á la Municipalidad de Trinidad, siendo ésta responsable de la buena inversión de los fondos; y

2.º—Que el gasto se impute á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza una erogación

Tegucigalpa 6 de septiembre de 1900.

Considerando que por enfermedad del Administrador de Correos de Puerto Cortés estuvo desempeñando sus funciones, por tres días, con autorización del Director General de Correos, don Carmen Gutiérrez, por lo cual es de justicia remunerar sus servicios; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 6.00, que se entregarán por una sola vez y como gratificación al expresado señor Gutiérrez; y

2.º—Que el pago se verifique por la Administración de la Aduana de Puerto Cortés, imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase una erogación

Tegucigalpa 6 de septiembre de 1900.
El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 20.00, que devengaron los oficiales Tomás Medina, Rosendo Colindres, Servando Laínez, Miguel A. García, Ramón Varela y Rafael Obando, de la Escuela de Artes y Oficios, por servicio extraordinario prestado en la reparación de la caldera de aquel establecimiento y de la turbina del Río Chiquito, durante el mes de agosto último; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Concédese una licencia y nómbrase un sustituto.

Tegucigalpa: 6 de septiembre de 1900.

Solicitando un mes de licencia con goce de sueldo el Administrador de Correos de Santa Bárbara, don E. E. Castellanos; y estimando justos los motivos en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la licencia solicitada, nombrando en sustitución del señor Castellanos, por igual tiempo y bajo la responsabilidad personal de éste, á don Rosa Orellana; y

2.º—Que el sueldo se impute á Fomento, capítulo VII, partida 3.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Admítase una renuncia y nómbrese un sustituto.

Tegucigalpa 6 de septiembre de 1900.

Vista la renuncia presentada por el telegrafista de la Oficina Central, don Yannario Ruiz; y estimando justos los motivos en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios, y

2.º—Nombrar en sustitución del señor Ruiz a don Antonio Jirón L., con el sueldo de ley, á contar del primero del corriente en que tomó posesión de su empleo.—Comuníquese.

SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza una erogación.

Tegucigalpa 6 de septiembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 25.00, que se invertirán en el arreglo del edificio que ocupa la Dirección General de Telégrafos, con motivo de la celebración del 15 de septiembre próximo; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase una erogación

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 33.75, que se pagarán á don Rosa Orellana por servicio extraordinario que prestó en la oficina telegráfica de Santa Bárbara durante cuarenta y cinco noches en los meses de enero, febrero y marzo del presente año; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza una erogación.

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 25.00, que se invertirán en el arreglo del edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios, con motivo de la celebración del próximo 15 de septiembre; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AVISOS

VICENTE ZÚNIGA,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra el reo Marcos Mejía Murillo, como de veintitrés años de edad, soltero, de profesión desconocida y de este vecindario, por haberse evadido de la cárcel pública de este pueblo, con fractura de la puerta de la misma, en donde se encontraba con auto de prisión, decretado por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de Ruperto Figueroa, en la cual se ha dictado el auto que literalmente dice. "Juzgado de Paz propietario.—Minas de Oro: diecinueve de septiembre de mil novecientos.—Agréguese á sus antecedentes la certificación de la sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de esta sección y confirmada por la Suprema de Tegucigalpa, en la cual se declara inprocedente el amparo interpuesto por el Abogado don Salvador Aguirre á nombre del procesado Marcelino Cáliz; y resultando de las anteriores diligencias mérito bastante para decretar la prisión provisional de los enjuiciados Marcos Mejía Murillo y Marcelino Cáliz, procesado el primero de ellos por haberse evadido de estas cárceles, en donde se encontraba con auto de prisión, decretado por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de Ruperto Figueroa; y el segundo por connivencia en dicha evasión, cuya custodia se le había confiado en su carácter de Alcalde auxiliar de este pueblo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Política y 1.758 del Código de Procedimientos, decretáseles formalmente y expídanse los mandamientos respectivos á quienes corresponda, para los efectos del artículo 1.760 del mismo Código; y mediante á que el reo Marcelino Cáliz se encuentra en la actualidad preso en las cárceles de Comayagua, dirijase suplicatorio al señor Juez de Letras del departamento para que se sirva notificarle esta providencia y recibirle su declaración indagatoria, sin perjuicio de continuar este Juzgado practicando todas las demás diligencias que faltan para la conclusión del mismo, y de librarse las requisitorias correspondientes á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República para la captura del reo Marcos Mejía Murillo, por no encontrarse en esta jurisdicción é ignorarse su paradero, remitiéndose asimismo copia certificada de esta providencia al Redactor de "La Gaceta" oficial de la República, para su publicación, artículo 1.765 del Código de Procedimientos.—Notifíquese y fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado.—Zúñiga.—Domingo Urbina.—Abelardo Urbina." Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su debido cumplimiento, en nombre de la ley exhorto y requiero á Uds. para que, en caso que dicho reo sea habido en vuestras jurisdicciones, os sirváis ordenar su captura y remisión á las cárceles de este pueblo, para

lo que haya lugar, ofreciéndoles igual reciprocidad en semejantes casos y cuando sea legalmente requerido por Uds. Y, en consecuencia, cito, llamo y emplazo al procesado Marcos Mejía Murillo para que, en el perentorio término de quince días, contados desde la fecha en que se publique el presente aviso, comparezca á este Juzgado para notificarle la providencia de que se ha hecho mérito, y para que use del derecho de defensa que la ley le concede, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho. Filiación del reo: estatura baja, delgadito, lampiño, pelo crespo, ojos brotados, trigüño, con una cicatriz en la frente, viste pantalón y chaqueta, y entre veces se calza, de trato suave, anda acompañado de una joven que se llama Marcos Garay, y se asegura que reside en el Manacal ó Copante, jurisdicción de Potrerillos, en el departamento de Cortés.

Extendido en Minas de Oro, á los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos.—Vicente Zúñiga.—Domingo Urbina.—Eduardo R. Bonilla. 4

ATANASIO ZEPEDA,

Juez de Paz de lo Criminal, hace constar la diligencia que dice: "En la misma fecha, y cumpliendo lo prevenido en el artículo 1.765, Procedimientos, se encuentra lo siguiente: A los Jueces instructores y demás autoridades de la República, hago saber: que por denuncia del Comandante de Armas del departamento, y resultando del proceso que hay lugar á formación de causa contra el ex-Subcomandante Local de este pueblo, Ciriaco Guzmán, por el delito de defraudación de caudales públicos, se le ha decretado auto de prisión provisional y responsable á la cantidad defraudada; y como se encuentra prófugo y no ha podido ser habido hasta la fecha, en nombre de la ley exhorto á Uds. que si apareciere en sus domicilios lo manden capturar y remitirlo á este Juzgado con toda seguridad. Filiación: de una estatura regular, como de treinta años de edad, soltero, trigüño, comenzándole á salir barba, sin ninguna señal visible, de carácter simpático, viste de camisa y pantalón sencillo, y calzado. Y para los efectos de ley, se libra con testigos, en Concepción de María, á diez y ocho de septiembre de mil novecientos.—Atanasio Zepeda.—D. Galindo.—Albino Cruz. 4

MODESTO ANTUNEZ LOBO,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Crescencio Antúñez y Andrés Cardosa, ambos de este domicilio, por el delito de sustracción del libro de matrículas de fierros que la Municipalidad de este pueblo llevaba el año de 1897; y no habiendo logrado su captura por no encontrarse en sus domicilios para ser notificados del auto de prisión provisional que se les ha decretado, á Uds.

OFICINA DE CONTABILIDAD CENTRAL

BALANCE DE PRUEBA
correspondiente al mes de noviembre de 1899

suplico y exhorto para que, si aparecen en la jurisdicción de su mando, se sirvan mandarlos capturar, y remitirlos, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta población, á la orden de este Juzgado. Filiación de los reos. Crescencio Antúnez, mayor de treinta años, de regular estatura, trigueño, cara redonda, picada, poca barba, pelo crespo, nariz aguileña, ojos negros, viste traje lujoso; y Andrés Cardoso, de veintinueve años, alto, grueso, trigueño, poca barba, pelo negro, crespo, muy risueño y simpático, viste traje de jornalero.—Mangulile 14 de septiembre de 1900.—Modesto A Lobo.—Pantaleón Lizardo, Secretario. 4

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber, que don Rubén Sánchez ha denunciado el terreno nacional "El Capulín," sito en el término municipal de Santa Ana de Yuguare, y compuesto como de doscientas hectáreas, lindando al norte y al oeste, con terrenos del pueblo, al este, con el de Santa Rosa, de la propiedad de doña María C de Williams, y al sur, con "La Tajada," del denunciante, y que una parte del terreno es propio para la agricultura y el resto para la cría de ganado

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Choluteca 26 de septiembre de 1900.

4-1 B S. ALEGRIA.

LEANDRO GUILLEN,
Juez de Paz de Meámbar, departamento de Comayagua, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Esteban Dáimez, que por apodo le dicen yucateco, que habita de San Pedro Sula á Choloma, departamento de Cortés; contra Ruperto, Lorenzo, Claudio y Eustaquio Hernández, vecinos de este pueblo, por lesiones graves en la persona de la señora Teodosia Vásquez, ejecutadas con bala de revólver el 10 del presente mes, á las 4 de la tarde, en el lugar denominado "Los Planes," en esta jurisdicción, por el mencionado Esteban Dáimez, y los demás apuntados por complicidad en el hecho, por lo cual tienen todos ellos decretado auto de prisión provisional, habiéndole notificado el auto sólo á Ruperto, que ha sido habido y se halla en estas cárceles; sin hacer lo mismo con Esteban Dáimez, Lorenzo, Claudio y Eustaquio, por no haberse podido capturar en este domicilio; y siendo de riguroso derecho este requirito, por ser esencial, á Uds., en nombre de la ley, exhorto y los requiero, que si los expresados reos aparecen en su jurisdicción, los manden capturar y remitirlos con seguridades al Juzgado de mi cargo, ofreciéndoles de mi parte reciprocidad en iguales circunstancias. Filiación del primero, alto, trigueño, como de 25 años, según cálculo; viste pantalón, saco y calzado, ignorando sus demás condiciones. Lorenzo, Claudio y Eustaquio: trigueños, indios, estatura pequeña, el primero de 30 años, el segundo de 26, el tercero, alto, de 22 años, solteros todos.

29 *Leandro Guillén.*

Tipografía Nacional—3 • Avenida E.—N. 42

NOMBRES DE LAS CUENTAS		DERE	HABER
1	Dirección General de Rentas	\$ 87 874.00	\$ 137 074.00
16	Admna de Ampapa	70 835.92	67 431.77
18	— Puerto Cortés	31 033.64	71 033.64
19	— Trujillo	17 394.74	16 033.64
20	— Rosán	5 245.95	5 245.95
21	— La Ceiba	12 322.22	4 239.22
22	Administración de Tegucigalpa	27 327.87	6 231.62
23	Comayagua	6 429.28	4 239.22
24	El Paraíso	6 018.46	5 708.44
25	Choluteca	7 034.45	5 132.24
26	Valle	6 429.28	6 231.62
27	La Paz	4 429.28	4 231.62
28	Olancho	6 232.84	6 037.12
29	Santa Bárbara	6 429.28	5 447.68
30	Yoro	4 429.28	5 043.16
31	Gracias	5 045.21	4 952.27
32	Copán	9 301.70	9 032.22
33	Cortés	32 738.84	72 131.61
34	Institución	4 670.69	4 232.59
		\$ 394 429.27	\$ 472 125.03
35	Alicances	266.68	
36	Abasto reintegrable de matr		697.25
37	Averías	19.62	
38	Asociación		89.00
39	Adicional—30 y 2	799.61	20 271.06
40	Alboreos de guardiaguía	4 064.00	
41	Billetes Privilegiados		30 677.92
42	Bodega—Aduanas	1 919.75	1 048.64
43	Bodega—Bultos menores	4 234.55	
44	Brigada de Artillería	11 250.00	10 116.62
45	Banda Marcial		6.25
46	Contratas	30.00	
47	Comisos	374.61	
48	Comisarios de Crédito	1 330.85	1 966.22
49	Contribución Federal	25 429.15	
50	Cable	315.00	
51	Concesiones	5 784.27	
52	Casa de Moneda	4 475.67	
53	Correos	20 238.49	72.68
54	Deuda Interior		125.00
55	Documentos por cobrar		56 133.22
56	Dispensas de aduanas		3 647.59
57	Derechos de importación		
58	— de honores	1 616.95	
59	Escuela de Artes	127.25	
60	Escuadración Nacional		6.25
61	Exportación de ganado		22 728.22
62	— frutos		733.96
63	Especies timbradas y postales	1 200.45	
64	Faro y conejaje		114.55
65	Fondo de desertores		1.00
66	Fomento	5 601.25	
67	Giros postales		266.70
68	Guerra	16 019.09	
69	Gobernación	3 639.59	
70	Hacienda Nacional	233.10	
71	Hospita General	1 375.00	
72	Haberes de tropa	18 970.16	
73	Hacienda	17 265.27	3 354.89
74	Impuesto pecuario	14 428.12	
75	Instrucción Públes	1 328.10	
76	Inválidos	3 341.90	
77	Importaciones oficiales	1 437.35	166.00
78	Imprenta Nacional		27.11
79	Ingresos extraordinarios		79.87
80	Impuesto de zonas mineras		
81	Justicia	25 910.79	
82	Jubilados	249.15	
83	Levas y textos		481.00
84	Litografía Nacional	422.07	
85	Montepío	3 228.73	207.45
86	Multas		333.41
87	Manifiestos		133.00
88	Papel y timbre		1 047.24
89	Plaza Mayor	9 292.26	
90	Presidido	4 276.59	
91	Pólizas		227.50
92	Patentes		123.50
93	Paquetes postales		123.00
94	Permisos		261.00
95	Preses		
96	Poder Ejecutivo	4 224.63	
97	Polleria	1 690.39	
98	Recita de agnarchento	20 046.38	85 294.67
99	— honores	2 227.23	6 221.24
100	— pólvora	225.55	1 916.51
101	— tabaco	9.40	35.14
102	Rezagos—30 y 2		15 034.39
103	Rezagos	5 475.45	223.00
104	Relaciones Exteriores	1 249.39	
105	Renta Aduanera—Gastos	129.50	
106	Reservas	31.25	
107	Tarjetas telegráficas		3 085.05
108	Telegrafos		
109	Tratado de Reciprocidad	15 028.25	
110	Tradiciones	3 394.61	
111	Vapor del Pacífico	197 264.69	141 099.85
112	Vapor del Atlántico	238.30	94.00
113	Especies postales	2 032.28	1 749.27
114	Matriculas		1.50
		\$ 888 533.35	\$ 886 333.35

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.

Tegucigalpa: 15 de mayo de 1900 —TOMÁS E. SOTO.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—ALEJO S LARA h.